




RESOLUCIÓN No. 7126 =  13 OCT. 2023

"Por medio de la cual se declara vacancia por abandono del cargo como docente en propiedad de la señora TANIA POSADA SANPEDRO"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA

En uso de sus facultades legales delegadas en virtud de la Ley 909 de 2004, Ley 715 de 2001 Decreto 0228 de 26 de Febrero de 2009 modificado por el Decreto 0109 de 28 de enero de 2022 y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 0228 de 26 de Febrero de 2009 modificado por el Decreto 0109 de 28 de enero de 2022, el Alcalde Mayor de Cartagena delegó en el Secretario (a) de Educación Distrital unas funciones, entre las que se cuentan, las que se discriminan a continuación, pertinentes para la expedición del presente acto administrativo: **"ARTÍCULO 8. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DOCENTE. Delégase en el Secretario (a) de Educación las siguientes funciones: 3. "...Efectuar los nombramientos para proveer vacantes temporales o definitivas, aceptar renunciaciones, (...) de la planta de cargos del Sistema General de Participación - Sector Educación. 5. Resolver las situaciones administrativas del personal docente, directivo docente y administrativos de los establecimientos educativos oficiales del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias de acuerdo con las normas aplicables..."**

Que el artículo 43 del Decreto 1278 de Junio 19 de 2002 establece que el abandono del cargo se produce cuando el docente sin justa causa deja de concurrir al trabajo; cuando no reanuda sus funciones al vencimiento de una licencia, una comisión, un permiso o las vacaciones reglamentarias; cuando en caso de renuncia, hace dejación del cargo antes de que se le autorice para separarse del mismo o antes de transcurrido un mes después de presentada, o cuando no asume el cargo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se le comunique un traslado. El abandono del cargo conlleva la declaratoria de vacancia del mismo previo un proceso sumario en el que se garantice el derecho a la defensa. A su vez, la autoridad debe iniciar el correspondiente proceso disciplinario y proceder a la exclusión del Escalafón Docente.

Que el numeral 2 del artículo 3 de la ley 909 de 2004 establece las causales de retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, y en su literal i) contempla: *"i) Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo"*.

Que mediante Decreto No 1150 de agosto 3 de 2016 se nombró en propiedad en la planta de cargos de la planta de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena en el cargo de docente de secundaria en el área de Filosofía Grado 2A a la docente TANIA POSADA SAN PEDRO Identificada con la cédula de ciudadanía No 1.047.364.974 en la Institución Educativa Santa María.

Que mediante solicitud radicada CTG2023ER000701 de 16 de enero de 2023, la docente TANIA POSADA SAN PEDRO presentó solicitud de licencia ordinaria no remunerada a la cual se le dio respuesta mediante radicado CTG2023EE000812, puntualizando lo siguiente:

*"Le comunicamos que no es posible conceder su solicitud de Licencia no Remunerada, en atención a la proximidad entre la fecha del evento y la fecha en la cual radicó su solicitud.
Es importante señalar que este tipo de trámite requiere ser realizado en un período de 10 días hábiles, los cuales son asignados en el sistema de atención al ciudadano"*

Que mediante escrito de 30 de enero de 2023, la directivo docente rectora de la Institución Educativa Santa María en respuesta a la solicitud de informe solicitado por el área de la Subdirección Técnica de Talento Humano de esta secretaría informa: *...(...)... que la docente TANIA POSADA SANPEDRO, en los años 2020 y 2021 estuvo gozando de licencia de estudio no remunerada ya que se encontraba realizando una maestría en educación en Chile.*



RESOLUCIÓN No 7 1 2 6

13 OCT. 2023

"Por medio de la cual se declara vacancia por abandono del cargo como docente en propiedad de la señora TANIA POSADA SANPEDRO"

Para el año 2022, le fue concedida licencia no remunerada a partir del día 12 de agosto de 2022 hasta el 12 de octubre de 2022 como se evidencia en el acto administrativo Resolución 4914 del 11 de agosto de 2022 y una vez concluida dicha licencia se reintegró a la institución a partir del 13 de octubre de 2022, finalizando el año lectivo realizando sus funciones como docente de filosofía de la I.E en la jornada de la tarde.

Para este año 2023, el día 10 de enero de 2023, primer día de labores académicas, a través de tercera persona, recibí comunicación suscrita por la docente TANIA POSADA solicitando permiso por 4 días del 10 al 13 de enero de 2023 informando tenía problemas familiares y de salud que le impedían llegar a la I.E; ese mismo día se entregó formato de permiso para ser diligenciado y archivado junto con la comunicación enviada.

En respuesta a esta comunicación el Subdirector Técnico de Talento Humano mediante oficio radicado CTG2023EE002589 de febrero 20 de 2023, solicitó a la Rectoría de la Institución Educativa Santa María constancia o certificación donde se evidencie hasta que fecha laboró en la institución Educativa Santa María, la funcionaria Tania Posada San Pedro.

Que mediante oficio de fecha 28 de marzo de 2023, se procedió requerir a la docente con el fin de rendir informe o descargos y aportar las pruebas necesarias, dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la comunicación, sobre los presuntos hechos de abandono de cargo puestos en conocimiento por parte del Subdirector de Talento Humano de esta Secretaría de Educación.

Que a través de escrito de fecha 05 de abril de 2023 enviado vía correo electrónico, la docente TANIA POSADA SAN PEDRO a través de apoderado el Doctor RENZO ALBERTO FRANCO MARTELO, rindió informe en los siguientes términos:

..."RENZO ALBERTO FRANCO MARTELO, abogado titulado y en ejercicio, identificado con CC. No. 73.212.727 y portador de la TP. de A. No. 179.770, actuando en calidad de apoderado de la señora TANIA POSADA SAN PEDRO, conforme al poder otorgado, por medio de la presente, presentamos descargos requeridos por usted en comunicación de fecha 28 de marzo de 2023, recibida por mi poderdante el día 31 de marzo de 2023, en el buzón de su correo electrónico, por la presunta falta de ABANDONO DEL CARGO, en los siguientes términos:

Para iniciar, manifestamos que no existe abandono del cargo de parte de mi representada, pues desde el primer momento, se mantuvo informado a la secretaria de educación, de los motivos que impidieron a su regreso al puesto de trabajo, de los cuales hacemos un recordaris.

1. El día 10 de enero de 2023, solicitó ante la rectora de la Institución Educativa Santa María, un permiso para no asistir a su puesto de trabajo por motivos familiares y de salud, que impidieron su regreso al país, toda vez que su núcleo familiar, se encuentra asentado en Chile. Solicitud que fue resuelta de manera verbal, por su jefe inmediata manifestándole que solo era posible una licencia por el termino de tres días.


2. Por tal razón, y ante la imposibilidad de radicar de manera virtual, radicó a través de un tercero, solicitud de licencia no remunerada, el día 16 de enero de 2023, la cual le fue negada de manera informal, pues hasta la fecha, no se ha proferido acto administrativo con tal decisión, y teniendo como argumentos que la misma no se presentó con una antelación de 10 días hábiles, y estando en ejercicio del cargo, lo que resulta imposible para el caso particular, pues la institución donde labora se encontraba de vacaciones, y solo retomaron actividades el día 10 de enero de 2023, por lo cual, solo se podía obtener la firma del jefe inmediato como visto bueno a partir de dicha fecha, y los motivos que la sustenta son conflictos familiares y quebrantos de salud, los cuales son imprevistos que no son posibles de resistir o evitar.

3. Muy a pesar de lo manifestado y de los soportes acompañados en la solicitud de la licencia no remunerada, la secretaria de educación insistió en el hecho del abandono del cargo, prejuizgamiento que no compartimos, pues sostenemos que la ausencia de mi representada a su puesto de trabajo, se encuentra debidamente justificada, y para eso traemos a colación, la sentencia de la sección segunda de la sala de los Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, de fecha 15 de junio de 1992, quien sostuvo como tesis, lo siguiente:

"ABANDONO DEL CARGO - Inoperancia / JUSTA CAUSA DE AUSENCIA LABORAL - Atención de madre hospitalizada / DERECHO A UNA FAMILIA Y AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MISMA

A juicio de la Sala las circunstancias del presente asunto no determinan que el actor hubiera tenido obligación de solicitar previamente la licencia por dos días que pidió ya estando ausente, ni alguna otra, precisamente porque cuando llegó a



RESOLUCIÓN No. 7126 - 

13 OCT. 2023

"Por medio de la cual se declara vacancia por abandono del cargo como docente en propiedad de la señora TANIA POSADA SANPEDRO" su casa su señora madre el 26 de junio de 1987 - a las 12 p.m. él no se encontraba laborando y su jornada se reiniciaba el martes 30, ya que el lunes 29 era festivo....(....)...

4. Para el caso particular, mi representada no pudo regresar al país, por problemas familiares que desencadenaron quebrantos de salud, viéndose obligada a someterse a un tratamiento psiquiátrico que le impide viajar por lo menos hasta que el médico tratante certifique la recuperación. De acuerdo a la certificación médica que se acompaña con estos descargos, se puede ver, que la primera valoración fue realizada el día 29 de diciembre de 2022, y cita de control el día 06 de enero de 2023, un día después de la fecha para la cual tiene programado su regreso al país, lo que demuestra que los hechos fueron imprevisibles, y ante la situación presentada, mi mandante fue diligente en poner en conocimiento de la empleadora, los motivos que le impedían presentarse a trabajar, los cuales aún no se han superado, y lo que demuestran que la ausencia de mi representada se debe a una justa causa, comunicada de manera oportuna. Como sustento de lo anterior, acompaño certificación médica, receta electrónica de medicamentos, pasajes de avión del día 5 de enero de 2023.

PETICION. De acuerdo a lo expuesto, muy respetuosamente solicito se tenga por sustentada y justificada la ausencia de mi apadrinada a su puesto de trabajo y se proceda con el archivo del trámite administrativo disciplinario.

PRUEBAS Y ANEXOS. Anexamos como pruebas de estos descargos, los siguientes documentos:

1. Certificación médica; 2. Receta electrónica de medicamentos; 3. Pasajes de avión; 4. Solicitudes de licencia; 5. Poder.

Que mediante AUTO de fecha 11 de Abril de 2023 se resolvió iniciar procedimiento administrativo para determinar si se configura o no la causal de abandono del cargo por parte de la señora TANIA POSADA SAN PEDRO que le fue notificado mediante oficio CTG2023EE006436 de 18 de abril de 2023.

Mediante oficio CTG2023EE007636, se requirió a la señora TANIA POSADA SAN PEDRO, para que justificara la ausencia con los soportes de ley en este caso, certificado de incapacidad médica expedida por la Unión Temporal del Norte, u otro prestador de salud del lugar donde se encuentre, si este es su caso, debe aportar la evidencia de encontrarse en trámite de transcripción o valoración por la Unión Temporal del Norte, entidad a la cual usted se encuentra afiliada.

En respuesta al requerimiento se recibe escrito suscrito por el apoderado de la señora TANIA POSADA SAN PEDRO, en los siguientes términos:

...(...)...RENZO ALBERTO FRANCO MARTELO, abogado titulado y en ejercicio, identificado con CC. No.73.212.727 y portador de la TP. de A. No. 179.770, actuando en calidad de apoderado de la señora TANIA POSADA SAN PEDRO, conforme al poder otorgado, por medio de la presente, estando en la debida oportunidad procesal, descorro traslado para dar respuesta al requerimiento efectuado por su oficina dentro de auto de fecha 11 de mayo de 2023 y a requerimiento de fecha 11 de mayo del presente año, en los siguientes términos.

1.- ...(...)..2.- ...(...)..

3. ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA Y JUSTIFICACION DE AUSENCIA LABORAL.

Como se manifestó y sustentó dentro de memoria de descargo, mi representada se encuentra bajo tratamiento psicológico y psiquiátrico por las patologías de Trastorno Depresivo con Rasgos Ansioso, Estrés Agudo y Trastorno Adaptativo, que le ha impedido regresar al país, debido a lo delicado de su estado de salud.

Por otro lado, por encontrarse fuera del país, la trabajadora viene siendo tratada por el sistema de salud chileno, y las historias clínicas, así como las ordenes médicas, fueron radicadas ante la entidad prestadora de salud a la cual se encuentra afiliada como maestra adscrita al magisterio.

Los tratamientos e incapacidades expedidas por médicos particulares, tienen plena validez a la luz de la normatividad vigente, en específico en el artículo 2.2.3.3.3 del decreto 780 de 2016, sin embargo, como se manifestó antes, las mismas ya fueron radicadas ante la entidad prestadora de salud. Cabe recordar, que de acuerdo con el artículo 121 del Decreto Ley 019 de 2012, estableció que el trámite de reconocimiento de incapacidades, licencias de maternidad y paternidad, a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, deberá ser adelantado, de manera directa, por el empleador ante las entidades promotoras de salud.

Conforme a lo anterior, y como sustento de la situación de estabilidad laboral reforzada, remito informe psicológico de la señora Tania Posada San Pedro, donde consta su estado de salud, y justifica la ausencia laboral por la cual viene siendo investigada dentro del trámite de la referencia.

Así mismo remito constancia de radicación ante la EPS, de los documentos remitidos a ustedes.



13 OCT. 2023

RESOLUCIÓN No. 7126 =

“Por medio de la cual se declara vacancia por abandono del cargo como docente en propiedad de la señora TANIA POSADA SANPEDRO”

PETICION. De acuerdo a lo expuesto, muy respetuosamente solicito:

1. Se proceda a organizar el expediente electrónico del proceso de la referencia, conforme se ordena en la ley 1437 de 2011, Acuerdo 02 DE 2014 de Archivo General, y Oficio NO. 15419de 2002 de la Contraloría General de la República, por lo cual se deberá enumerar los actos administrativos que expida la administración dentro del expediente, incorporar y legajar todas las actuaciones desplegadas por los sujetos procesales en orden cronológico y foliado. A su vez incorporar a dicho expediente el memorial de descargos junto con las pruebas aportadas.
2. Solicito se tenga por sustentada y justificada la ausencia de mi apadrinada a su puesto de trabajo y se proceda con el archivo del trámite administrativo disciplinario

PRUEBAS Y ANEXOS.

Anexamos como pruebas de estos descargos, los siguientes documentos:

1. Correo de transcripción de historia clínica y citas médicas de fecha 12 de mayo de 2023;
2. Informe Psicológico;
3. Correo de transcripción de informe psicológico de fecha 16 de mayo de 2023.

Que mediante oficio CTG2023EE008790 de 02 de junio de 2023, se requirió a la UNION TEMPORAL CARTAGENA, para que se sirva informar sobre el estado de salud y trámites seguidos por la docente ante la entidad prestadora de los servicios de salud y el cumplimiento de los requisitos acorde a lo dispuesto en el Decreto 1427 de 29 de julio de 2022, dado que la enfermedad la reporta desde Chile.

En respuesta a la solicitud realizada a la Unión Temporal del Norte, el Coordinador de Salud Ocupacional Programa Magisterio Bolívar en oficio de 20 de junio de 2023 informó: *...(...).. la docente de la referencia no tiene registro de incapacidades del año 2023; además, no hay solicitud de transcripción en curso. La última incapacidad corresponde al año 2019. Una vez revisado el programa de historias clínicas, no se identifican atenciones de los últimos dos años.”*

“El proceso para validar/transcribir incapacidades provenientes de atenciones del exterior, es el mismo estipulado para atenciones dadas en nuestro país, el cual incluye verificar la autenticidad y pertinencia de la atención médica. Se requiere del apostillado de la embajada o consulado de Colombia, como lo estipula la norma (Decreto 1427 de 2022)”

Con respecto a comunicado hecho por la docente a tsocialpesbol@clinicageneraldelnorte.com, de fecha 16 de mayo de 2023; al respecto la docente hizo llegar soportes de atención con rótulos de otro país, sin embargo no adjunta incapacidad alguna, que sea objeto de transcripción. Al respecto se le informó que los soportes hechos llegar a esa dirección de correo, podrán cargarse a su historia clínica, una vez sean apostillados en la embajada de ese país, lo cual se le hizo saber en respuesta dada a esa solicitud de la docente”.

Que teniendo en cuenta que mediante Decreto No 1150 de agosto 3 de 2016 se nombró en propiedad a la docente TANIA POSADA SAN PEDRO, en los términos previstos por el Decreto 1278 de Junio 19 de 2002, su vinculación tiene carácter legal y reglamentaria, es decir, las condiciones laborales y salariales a que se sujeta su ejercicio están íntegramente previstas en el estatuto docente y el decreto de salarios correspondientes.

Que en armonía con el artículo 63 del Decreto 1278 de Junio 19 de 2002 dispone que el retiro del servicio como cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes de los educadores estatales se produce en los siguientes casos:

...(...)..

k. Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.


...(...)..

Que en este orden el artículo 64. Establece la exclusión del Escalafón Docente. *El retiro del servicio por cualquiera de las causales previstas en el artículo anterior conlleva la exclusión del escalafón docente y la pérdida de los derechos de carrera.*

Que el trámite tendiente a declarar la vacancia por abandono del cargo, es un procedimiento con carácter autónomo e independiente del proceso disciplinario que pueda surgir como consecuencia del abandono no justificado de las funciones públicas, pues se adelanta para definir una situación laboral concreta que atenta contra la efectiva y continua prestación del servicio público, a través de la declaratoria de un hecho *en*





RESOLUCIÓN No. 7126 = 

13 OCT. 2023

"Por medio de la cual se declara vacancia por abandono del cargo como docente en propiedad de la señora TANIA POSADA SANPEDRO"
debidamente comprobado, previo desarrollo de un trámite que garantice al servidor público sus derechos de defensa, contradicción y debido proceso.

En tal orden, el presente trámite tiene como objetivo definir la situación administrativa del cargo que desempeñaba la docente TANIA POSADA SAN PEDRO, a efectos de garantizar que se genere la vacante definitiva de dicho cargo para proveer el correspondiente empleo.

Que por esa razón, tal declaratoria administrativa en ningún caso sustituye a la investigación disciplinaria, pues éste último trámite es de competencia exclusiva de la Oficina de Control Disciplinario, en los términos y bajo el procedimiento establecido por la Ley 734 de 2002, de tal suerte que tampoco comporta sanción o antecedente de este tipo, sin perjuicio de la facultad que tiene esa oficina asesora para avocar la correspondiente investigación.

Que esta posición encuentra respaldo en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, dentro de la cual conviene destacar la sentencia C-1189 del 22 de noviembre de 2005, Magistrado Ponente Doctor Humberto Antonio Sierra Porto, que declaró la exequibilidad del mencionado literal i) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, condicionada a que la aplicación de esa causal autónoma de servicio conlleve el respeto y garantía del derecho fundamental al debido proceso y defensa del interesado, y se le facilite la oportunidad de actuar en favor de sus intereses dentro del trámite previo a decretar la desvinculación por esa circunstancia, mediante acto administrativo motivado.

Que, por su parte, el Consejo de Estado también ha advertido sobre la independencia y autonomía que, frente a la eventual investigación disciplinaria por abandono, ostenta la declaratoria de vacancia del cargo, que por esa misma circunstancia se profiere en sede administrativa, entre otras, en Sentencia de Unificación del 22 de septiembre de 2005, expediente 2003-2103, Magistrada Ponente Doctora Ana Margarita Olaya Forero, en los siguientes términos:

...Recapitulando tenemos que la vacancia del cargo por abandono es una de las formas establecidas en la ley para la cesación de funciones o retiro del servicio público. Se presenta -conforme lo señala el artículo 126 del Decreto 1950 de 1973- en cuatro casos, el segundo de los cuales ocurre cuando un empleado sin justa causa: "Deja de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos"

Esta declaratoria de vacancia de un cargo no exige el adelantamiento de proceso disciplinario; basta que se compruebe tal circunstancia para proceder en la forma ordenada por la ley.

Es decir, que ésta opera por ministerio de la ley y el pronunciamiento de la administración al respecto es meramente declarativo.


Pero adicionalmente a la comprobación física de que el empleado ha dejado de concurrir por tres (3) días consecutivos al trabajo, la ley exige que no se haya acreditado justa causa para tal ausencia, obviamente estimada en términos razonables por la entidad en la que presta sus servicios.

Si la justa causa se comprueba con posterioridad, el acto debe revocarse".

Que así mismo, cuando se advierta que un educador pueda estar incurso en la conducta de abandono de cargo, bien sea por haber sido reportada la novedad de su inasistencia injustificada por parte del rector de la correspondiente institución educativa, o bien porque el sistema de información del recurso humano docente de la Secretaría de Educación no dé cuenta de su ubicación laboral, dentro de los dos días siguientes se procederá a verificar si tal ausencia no se halla justificado en una de las varias situaciones administrativas en que se puede encontrar un profesional de la educación de conformidad con los artículos 50 del Decreto 1278 de 2002, o 59 del Decreto 2277 de 1979, o si cuentan con soporte en licencia por enfermedad o en trámite de definición de estado de riesgo con arreglo al Decreto 1782 de 2013.

Que agotada la verificación de rigor de conformidad con las pruebas del expediente el ausentismo de la señora TANIA POSADA SAN PEDRO, en principio se encuentra justificado por la enfermedad que se le presentó encontrándose fuera del país en el período de vacaciones que en criterio de los médicos tratantes no recomendaron en ese momento el regreso al país. De conformidad con las pruebas aportadas, procedemos entonces a hacer un análisis conjunto de las mismas para calificar si el período de ausencia en el



RESOLUCIÓN No. 7126 = 

13 OCT. 2023

"Por medio de la cual se declara vacancia por abandono del cargo como docente en propiedad de la señora TANIA POSADA SANPEDRO"
ejercicio del cargo se encuentra debidamente justificada, considerando que la fecha de la primera evaluación y el reporte de controles inició así: *Primera evaluación: 29/12/2022; Control: 06/01/2023; Control: 26/01/2023; Próximo control: 05/05/2023.*

Que como quiera que la enfermedad se presentó en el período de vacaciones encontrándose fuera del país se revisa el caso concreto en armonía con lo dispuesto en el Decreto 1427 de 2022 "Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, se reglamentan las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones" que en su artículo dispone: **Artículo 2.2.3.3.6 Certificados de incapacidad de origen común expedidos en otro país.** Los certificados de incapacidad de origen común expedidos en otro país, para efectos de su reconocimiento por parte de la entidad promotora de salud o entidad adaptada, deberán ser legalizados o apostillados en la embajada o el consulado de Colombia o en su defecto, en el de una nación amiga. Sera indispensable adjuntar el resumen de la historia clínica o epicrisis. Tanto el certificado como la historia clínica o epicrisis deben estar traducidos al español por traductor oficial. **Parágrafo.** El aportante dispone de seis (6) meses a partir de la fecha en que efectivamente se originó la incapacidad de origen común, para solicitar ante la entidad promotora de salud o entidad adaptada la validación del certificado expedido en otro país.

Por lo anteriormente expuesto, se constata ausencia de más de 3 días por parte de la docente, al no retornar a su lugar de trabajo después del período de vacaciones y que no tienen el respaldo de la autoridad máxima de la Institución Educativa donde labora, ni de la normatividad que rige la profesión de docente, conducta que a falta de regulación específica en el Estatuto Docente encuadra ampliamente con la tipificada como abandono de cargo en el artículo 2.2.11.1.9 del Decreto 1083 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", el cual indica en su numeral 2 que este se produce cuando un empleado público sin justa causa "deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos", los cuales están suficientemente cumplidos en este caso.

Que por todo lo anterior, la Secretaría de Educación del Distrito procederá a declarar la vacancia por abandono del empleo como docente en propiedad, ocupado por la señora TANIA POSADA SAN PEDRO en la institución Educativa Santa María, a partir del 10 de enero de 2023, fecha en que dio inicio la conducta de ausentismo de la funcionaria.

Que estando probado el abandono del cargo es procedente que así se declare y en consecuencia, se retire del servicio a quien registra como su titular y se declare la vacancia definitiva del empleo, de conformidad con el artículo 63, literal k del Decreto 1278 de 2002.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el abandono del empleo docente de secundaria en el área de Filosofía Grado 2A en la Institución Educativa Santa María, de la planta de cargos de la Secretaría De Educación del Distrito de Cartagena Bolívar, cuya titularidad registra a nombre de la señora TANIA POSADA SAN PEDRO Identificada con la cédula de ciudadanía No 1.047.364.974, a partir del 10 de enero de 2023, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Retirar del servicio público educativo a cargo de la Secretaría de Educación del Distrito de Cartagena Bolívar, a la señora TANIA POSADA SAN PEDRO Identificada con la cédula de ciudadanía No 1.047.364.974.

ARTICULO TERCERO: Declarar en vacancia definitiva el empelo Docente de Secundaria en el área de Filosofía, en la Institución Educativa Santa María, de la planta de cargos de la Secretaría De Educación del Distrito de Cartagena Bolívar.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



RESOLUCIÓN No. 7126

"Por medio de la cual se declara vacancia por abandono del cargo como docente en propiedad de la señora TANIA POSADA SANPEDRO"

ARTICULO CUARTO: Reconocer personería al Doctor Renzo Alberto Franco Martelo CC No 73212727 T.P. No 179.770.

ARTICULO QUINTO: Envíese para lo pertinente copia a la Oficina de Control Disciplinario de la Alcaldía de Cartagena y archívese en la hoja de vida de la docente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición conforme al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

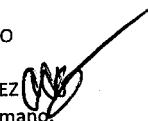
Dado en Cartagena de Indias, a los

13 OCT. 2023

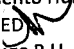

OLGA ELVIRA ACOSTA AMEL
Secretaria de Educación Distrital


Revisó: JOHN JAIRO RODRIGUEZ SERRANO

Asesor- Grupo Asesoría legal Educativa

Revisó: CARLOS CARRASQUILLA RODRIGUEZ 

Subdirector Administrativo de Talento Humano.

Documentó: Elvia Castro-Planta SED 

Proyectó: Carmen Marrugo Marrugo P.U. 